

RELIGACIÓN

R E V I S T A

Habitar como constitución del ser: fundamentos filológicos y filosóficos de la vivienda como derecho de la personalidad

Inhabitation as the Constitution of Being: Philological and Philosophical Foundations of Housing as a Personality Right

Fernando Rodrigues de Almeida, Isabela Teixeira de Menezes Reino

Resumen

El presente artículo investiga los fundamentos filológicos y filosóficos del derecho a la vivienda como derecho de la personalidad, proponiendo superar el déficit interpretativo de considerarla exclusivamente como un derecho social prestacional. La problemática radica en que la tradición jurídica moderna ignora la dimensión ontológica del habitar y su función constitutiva sobre la identidad humana. El objetivo es fundamentar la vivienda como categoría de constitución subjetiva. La metodología es cualitativa y teórico-bibliográfica, bajo un enfoque hermenéutico e interdisciplinario que articula la filología bíblica, la filosofía presocrática y la dogmática jurídica. Como resultados, el análisis del campo semántico griego de la habitación en el Nuevo Testamento y del pensamiento de Heráclito y Arendt revela que habitar constituye, en la tradición occidental, un acto ontológico y relacional indisoluble de la forja del carácter. Se concluye que habitar es una categoría constitutiva de la persona humana. Por consiguiente, la tutela integral exige el reconocimiento de la morada como un derecho personalísimo, cuya vulneración no es apenas material, sino que compromete simultáneamente todos los demás aspectos de la dignidad humana.

Palabras clave: Vivienda; Sistemas jurídicos; derechos de la personalidad; Filología; Filosofía de la antigüedad.

Fernando Rodrigues de Almeida

Uni Cesumar | Maringá | Brasil | fernando.almeida@unicesumar.edu.br
<http://orcid.org/0000-0001-6144-7752>

Isabela Teixeira de Menezes Reino

Uni Cesumar | Maringá | Brasil | 7menezesisabela@gmail.com
<http://orcid.org/0009-0006-6475-5930>

<http://doi.org/10.46652/rgn.v11i50.1686>
ISSN 2477-9083
Vol. 11 No. 50, abril-junio, 2026, e2601686
Quito, Ecuador

Enviado: marzo 23, 2026
Aceptado: mayo 13, 2026
Publicado: junio 19, 2026
Publicación Continua



Abstract

This article investigates the philological and philosophical foundations of the right to housing as a personality right, proposing to overcome the interpretative deficit of conceptualising it exclusively as a provision-based social right. The core problematic lies in the fact that the modern legal tradition disregards the ontological dimension of dwelling and its constitutive function concerning human identity. The objective is to substantiate housing as a category of subjective constitution. The methodology is qualitative and theoretical-bibliographical, employing a hermeneutical and interdisciplinary approach that articulates biblical philology, pre-Socratic philosophy, and legal dogmatics. The findings demonstrate that the analysis of the Greek semantic field of habitation in the New Testament, alongside the thought of Heraclitus and Arendt, reveals that dwelling constitutes, within the Western tradition, an ontological and relational act inextricably linked to the forging of character. It is concluded that dwelling is a constitutive category of the human person. Consequently, comprehensive legal protection demands the recognition of the abode as a strictly personal right, the violation of which is not merely material, but simultaneously compromises all other aspects of human dignity.

Keywords: Housing; Legal systems; Personality rights; Philology; Ancient philosophy.

Introducción

La vivienda figura en el ordenamiento jurídico contemporáneo, y específicamente en el brasileño, como un derecho social de naturaleza prestacional, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal, lo cual la sitúa de manera predominante en el ámbito de las políticas públicas y de las obligaciones positivas del Estado (Sabah, 2025). Esta clasificación dogmática, si bien legítima y absolutamente necesaria frente a las desigualdades materiales y al déficit habitacional latente en las economías emergentes (Forcel et al., 2026), resulta insuficiente para aprehender la dimensión más profunda que el acto de habitar ejerce sobre la constitución de la persona humana (Behr et al., 2021). Reducir la vivienda a una mera prestación social implica tratar como contingente aquello que es constitutivo; supone ignorar que el espacio habitado no representa únicamente el lugar físico donde el sujeto pernocta o existe, sino la estricta condición de posibilidad para su propia forja como persona. En países con un severo déficit habitacional, donde las decisiones judiciales sobre reintegraciones de posesión y desalojos forzosos con frecuencia desatienden la insoslayable dimensión existencial del habitar, marginando y expulsando a las poblaciones más vulnerables (Marcos et al., 2022), esta insuficiencia hermenéutica trasciende el plano teórico, acarreando consecuencias concretas y gravísimas sobre la vida, la dignidad y la identidad (Londoño & Carmona, 2023).

Frente a esta insuficiencia del derecho moderno, resulta imperativo explorar los antecedentes históricos y conceptuales del habitar para contextualizar la verdadera magnitud de la problemática. La tradición intelectual de Occidente, en sus raíces más prístinas, no concebía la morada como un simple resguardo material. Tanto la antropología implícita en el vocabulario griego del Nuevo Testamento como la filosofía pré-socrática, particularmente en el pensamiento de Heráclito de Éfeso, concibieron el habitar como una fuerza ontológica que define el carácter y el destino del individuo. Sin embargo, la dogmática jurídica moderna ha operado un reduccionismo conceptual al importar los términos del lenguaje ordinario sin su debida densidad originaria, extraviando así la conexión inmanente entre la residencia y la constitución del ser. Es en esta fisura entre la

riqueza ontológica del pasado y el reduccionismo jurídico del presente donde yace la problemática central que rige este escrito. Por consiguiente, la presente investigación se guía por la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera los fundamentos filológicos y filosóficos del acto de “habitar” permiten reconfigurar jurídicamente el derecho a la vivienda, superando su tradicional concepción como mero derecho social prestacional, para tutelarlos como un genuino derecho de la personalidad?

Metodología

El presente artículo adopta una metodología de corte cualitativo y de naturaleza teórico-bibliográfica, estructurada bajo un método hermenéutico y un enfoque interdisciplinario. La justificación de esta elección metodológica radica en la naturaleza misma del problema de investigación: la insuficiencia de la protección jurídica de la vivienda como un mero derecho social prestacional no puede superarse mediante herramientas empíricas o estadísticas, toda vez que el conflicto subyace en la comprensión ontológica de lo que significa habitar. Para responder a la interrogante de cómo fundamentar la vivienda como una categoría de constitución subjetiva, resultó imperativo emplear el análisis de contenido documental y la hermenéutica filosófica como técnicas principales. Este abordaje permite desentrañar los estratos de significación conceptual que el lenguaje jurídico moderno ha simplificado, conectando la filología bíblica, la filosofía presocrática y la dogmática contemporánea en un mismo eje analítico que sustenta la proposición del estudio.

La recolección de los datos teóricos se estructuró en tres corpus documentales específicos. Para la gestión, organización y sistematización de la literatura científica se empleó el gestor bibliográfico Zotero. Más allá de la representatividad e impacto en la tradición occidental, los criterios de selección de fuentes se definieron del siguiente modo: para la dogmática jurídica y contemporánea, se priorizaron artículos revisados por pares, indexados en bases de datos de alto rigor académico, y monografías seminales de la teoría de los derechos fundamentales; para el marco filológico y filosófico, el criterio de inclusión exigió el uso estricto de ediciones críticas y diccionarios teológicos avalados internacionalmente. El primer corpus, de índole filológica, recayó sobre el Nuevo Testamento Griego en su edición crítica de la Sociedad Bíblica Alemana (UBS5) y la traducción de la Biblia de Jerusalén. El análisis de esta fuente se sustentó en el Diccionario Teológico del Nuevo Testamento organizado por Gerhard Kittel, herramienta escogida por su inigualable capacidad para rastrear las transformaciones semánticas del griego clásico al neotestamentario. El segundo corpus, de carácter filosófico, se conformó por los fragmentos de Heráclito de Éfeso extraídos de la edición crítica de Diels-Kranz, en diálogo directo con la fenomenología política de Hannah Arendt. Finalmente, el corpus jurídico se constituyó mediante la revisión de la doctrina de los derechos fundamentales y de la personalidad, seleccionando dogmática fundamentada primordialmente en los postulados de Norberto Bobbio y Robert Alexy.

El análisis de la información se ejecutó en tres fases consecutivas, orientadas a dar respuesta al problema central planteado. Inicialmente, se efectuó un escrutinio semántico exhaustivo de

cinco familias terminológicas griegas de la habitación, extrayendo sus connotaciones ontológicas y relacionales. Posteriormente, se realizó un análisis comparado para articular dichos hallazgos filológicos con el concepto presocrático de ἦθος, comprendido como morada y carácter, y la distinción arendtiana entre el espacio público y el privado. En la fase final, el análisis operó de manera deductiva: los resultados filológico-filosóficos se contrastaron con la teoría de los principios como mandatos de optimización de Alexy y con la doctrina civilista. Para garantizar el rigor analítico y mitigar posibles sesgos subjetivos en un estudio hermenéutico, el análisis de los fragmentos textuales se sometió a un proceso de doble codificación independiente por parte de los investigadores. Posteriormente, las divergencias interpretativas en la extracción de significados fueron resueltas mediante una revisión por pares internos y consenso, asegurando que las inferencias estuvieran sólidamente ancladas en las fuentes originales. Este detenimiento metodológico en la tensión entre la dimensión ontológica del habitar y la estructuración normativa permitió justificar, de manera reproducible e intersubjetivamente controlable, la premisa de que la morada ostenta una innegable dimensión constitutiva del sujeto que exige su tutela como derecho personalísimo.

Habitar como constitución del sujeto: el vocabulario griego de la morada en el nuevo testamento

La dogmática jurídica y las políticas públicas contemporáneas suelen definir el derecho a la vivienda bajo un prisma estrictamente material y prestacional. Autores e instituciones que defienden esta visión tradicional enmarcan la problemática habitacional fundamentalmente en términos de déficit cuantitativo (Marcos et al., 2022), habitabilidad física y provisión estatal para los sectores vulnerables (Londoño & Carmona, 2023). En esta línea, los enfoques institucionales y sociológicos recientes tienden a focalizarse en la asequibilidad económica, la dotación de infraestructura y el valor de uso o de cambio del inmueble frente a la hipercomodificación del mercado (Furman & Hadjri, 2025). Desde esta perspectiva, la vivienda es tutelada primariamente como un objeto de las políticas públicas orientadas a mitigar las desigualdades estructurales.

Si bien esta visión prestacional es legítima e indispensable frente a la urgencia del déficit habitacional, resulta argumentativamente unilateral y filosóficamente insuficiente, pues reduce la morada a un mero resguardo físico o a una asistencia estatal. Reducir la vivienda a una obligación de hacer por parte del Estado extravía su dimensión existencial y constitutiva. Para refutar este reduccionismo y fundamentar una tutela jurídica más honda, la de la vivienda como derecho de la personalidad, resulta imperativo analizar el sentido prístino de la habitación humana. Utilizando el Diccionario Teológico del Nuevo Testamento (Kittel, 1985) y el Nuevo Testamento Griego (UBS5), los siguientes párrafos examinan cinco familias terminológicas (οἶκος, μονή, σκηνή, κατοικέω/ἐνοικέω y οἰκητήριον) que develan una densidad ontológica ausente en el derecho moderno.

En el griego antiguo, οἶκος es el término más abarcador, designando tanto la estructura física como la familia, el linaje y la identidad colectiva (Kittel, 1985). Esta amplitud revela que

el espacio y los vínculos humanos resultan inseparables, como se evidencia en expresiones neotestamentarias como la “casa de Israel” (Mateo 10:6) o en Hebreos 3:2-6, donde la morada es una identidad y una conquista ética, no solo arquitectónica. Destruir la morada, bajo esta óptica, constituye una transgresión ontológica de la persona (Marcos 12:40). Por su parte, el sustantivo *μονή* (Juan 14:2, 23), derivado de permanecer, no designa un lugar físico externo, sino un espacio de reposo forjado por el vínculo interpersonal. En esta concepción, la territorialidad florece en la interioridad del sujeto mediante la presencia del otro, subvirtiendo la lógica espacial ordinaria donde es el individuo quien ocupa un sitio.

El vocablo *σκηνή* (tienda o tabernáculo) aporta la fecunda tensión entre lo efímero y lo perenne (Mateo 17:4; Marcos 9:5). En 2 Corintios 5:1-2, el cuerpo humano mismo es concebido como morada, evidenciando que el hábitat tutela también el espacio íntimo y provisorio de constitución subjetiva, el cual culmina transfigurado como emblema de permanencia final en Apocalipsis 21:3. Dinamizando este campo, los verbos *κατοικέω* (establecerse) y *ἐνοικέω* (habitar en el interior) corroboran que la habitación engendra el ser inmanente del individuo sin escindirlo de su materialidad corporal (Romanos 8:11; Colosenses 1:19). Finalmente, *οἰκητήριον* (Judas 6) describe la morada como el cimiento ontológico vertebral; abandonar la morada implica abdicar de los atributos que constituyen al sujeto. Así, Hechos 17:26 rubrica magistralmente que el ser humano no reside por accidente, sino que es una criatura intrínsecamente habitante.

El derrotero filológico trazado evidencia que el Nuevo Testamento edifica una intencional antropología de la habitación. Cada vocablo custodia una dimensión vital que repudia la concepción unilateral de la vivienda como simple interés inmobiliario o derecho social. Habitar representa la condición ineludible para la cristalización moral y ontológica del individuo. Esta colosal conclusión filológica halla un eco extraordinario en la filosofía presocrática, despuntando en el pensamiento de Heráclito (*ἦθος ἀνθρώπων δαίμων*), donde la morada y el carácter íntimo conforman una idéntica realidad originaria, convergencia que el siguiente capítulo se propone desentrañar.

ἦθος ἀνθρώπων δαίμων: la morada como carácter y el carácter como destino en Heráclito

La investigación filológica desarrollada en el capítulo precedente demostró que el vocabulario griego de la habitación en el Nuevo Testamento dista de ser semánticamente neutro. Por el contrario, cada uno de los términos identificados *οἶκος*, *μονή*, *σκηνή*, *κατοικέω*, *ἐνοικέω* y *οἰκητήριον*, porta una dimensión constitutiva del sujeto que rebasa ampliamente la simple descripción de una estructura arquitectónica material. Habitar, en los textos neotestamentarios, constituye un acto ontológico: define quién es el sujeto, a qué realidad pertenece, con quién se relaciona y por qué responde. Esta insigne conclusión filológica no es, sin embargo, exclusiva de la tradición bíblica. Encuentra una correspondencia notable, y metodológicamente decisiva para los propósitos del presente artículo, en la tradición filosófica griega presocrática, en particular en el pensamiento de Heráclito de Éfeso. Los fragmentos de este pensador revelan una intuición

convergente: la morada y el carácter del sujeto son, en la génesis misma del pensamiento filosófico occidental, idéntica realidad. Demostrar esta convergencia y extraer de ella las implicaciones precisas para la fundamentación filosófica del habitar como categoría constitutiva de la persona humana constituye el objetivo central de este apartado.

El punto de partida ineludible radica en el fragmento DK 119, erigiéndose como el más denso y directamente relevante para la argumentación que aquí se despliega. En apenas tres vocablos, ἦθος ἀνθρώπων δαίμων,, Heráclito postula una afirmación de identidad que la tradición filosófica posterior jamás logró agotar. La traducción más inmediata sería “el carácter es el destino del hombre”; no obstante, dicha exégesis, al decantarse por uno solo de los sentidos del término ἦθος, empobrece irreparablemente la sentencia. En el griego arcaico, ἦθος atesora dos acepciones fundamentales que coexisten y se interpenetran. La primera, más antigua y de raigambre espacial, designa el “lugar habitual”, la “morada de costumbre” o el “espacio donde el ser se instala y retorna”. La segunda, derivada de la primera mediante una traslación semántica de enorme calado filosófico, designa el “carácter”, la “disposición interior” o el “modo de ser” (Diels & Kranz, 1952). El tránsito del sentido espacial al ético no entraña una sustitución, sino una vasta ampliación: el carácter se concibe como el recinto interior donde el sujeto habita, y el lugar habitual como la fuerza telúrica que forja la disposición de quien en él se asienta.

El fragmento DK 119 admite, por tanto, dos lecturas de idéntica legitimidad y necesidad: “el carácter es el destino del hombre” y “la morada es el demonio del hombre”; una dualidad que encarna la tesis medular heraclitiana donde habitar y ser resultan una misma cosa. Paralelamente, el término δαίμων demanda un escrutinio minucioso. En el léxico griego arcaico, este vocablo no alude a una entidad sobrenatural y arbitraria, sino a una fuerza inmanente que rige el destino desde la interioridad, el equivalente al genius romano, aquella potencia creadora y rectora propia de cada individuo,. Heráclito trasciende la concepción hesiódica: no se trata solamente de que las almas nobles custodien a los mortales, sino que “el propio carácter de estos es su divinidad guardiana” (Hesíodo, como se citó en Diels & Kranz, 1952). Resulta imperativo destacar que el vínculo entre el carácter-morada y el δαίμων descarta la subordinación para abrazar la estricta identidad. El sujeto no posee un carácter como quien detenta un objeto externo, sino que es su carácter, del mismo modo en que es su morada. Por este carácter-morada, el individuo asume plena responsabilidad ante la justicia (Diels & Kranz, 1952).

La exégesis aislada del fragmento DK 119 resultaría, con todo, insuficiente para calibrar la hondura de la intuición heraclitiana en torno al acto de habitar. Otros fragmentos pertinentes articulan un andamiaje teórico que ilumina el debate desde la teoría del conocimiento, la ontología y la ética. El fragmento DK 40 sentencia que “aprender muchas cosas no enseña el entendimiento” ,πολυμαθίη νόον ἔχειν οὐ διδάσκει, (Diels & Kranz, 1952). El raciocinio del filósofo de Éfeso dicta que la constitución del sujeto no emana de la mera acumulación externa de datos, sino de la comprensión inmanente del λόγος que sostiene la arquitectura de la realidad. La erudición desprovista de aquella lucidez interior ,que constituye en sí misma una genuina forma de habitación del λόγος en el individuo, resulta incapaz de engendrar sabiduría o carácter.

Este corolario resuena con milimétrica exactitud con los hallazgos neotestamentarios dilucidados previamente: existe un abismo insalvable entre el acopio de preceptos y la morada viva del Espíritu en la interioridad humana. Tal como advierte Romanos 8:11, la transfiguración del sujeto acontece por la deidad que “habita en vosotros” ,ἐνοικοῦντος,.

El fragmento DK 89 introduce una irrenunciable dimensión comunitaria y pública al postular que “para los que están despiertos hay un mundo único y común” ,κοινὸν κόσμον εἶναι, (Diels & Kranz, 1952). La antinomia entre el universo de los durmientes ,confinados en sus realidades particulares y privadas, sin conexión con el λόγος universal, y el de los despiertos ,abiertos al horizonte compartido, opera bajo el mismo campo semántico del habitar. El individuo que rehúsa morar en el entendimiento común permanece recluido en su esfera particular como quien yace sumido en el sueño, imposibilitado para irrumpir en el espacio colectivo. Si bien el texto nos llega a través de Plutarco, la validez de su hondura filosófica se asume indiscutible dentro de la cosmología heraclitiana (Diels & Kranz, 1952). Este aserto entabla un fecundo diálogo con la exégesis neotestamentaria del οἶκος como comunidad. En la epístola de Pedro, las “piedras vivas” no erigen habitáculos solitarios, sino que cimentan un edificio espiritual colectivo; asimismo, la morada particular carece de toda relevancia fuera de un horizonte solidario. Quien deserta de dicho horizonte extravía irremediablemente su propia esencia.

El cuadro filosófico presocrático se consuma magistralmente con el fragmento DK 115, el cual enuncia una máxima fundamental sobre la naturaleza del espíritu: “el alma tiene un entendimiento que se acrecienta a sí mismo” ,ψυχῆς ἐστὶ λόγος ἑαυτὸν αὐξων, (Diels & Kranz, 1952). El alma y, por extensión, el ἦθος ,aquél refugio interior donde el espíritu mora, encarnan una realidad dinámica que germina desde su propia entraña y se autoconstruye de manera perenne. No existe frontera mensurable para esta progresión: el sujeto sobrepasa incesantemente sus propios límites en virtud de la capacidad de expansión infinita de su recinto inmanente. Esta certidumbre ofrece un formidable cimiento presocrático para la metáfora de las “piedras vivas” que concurren a la edificación de sí mismas, consagrando a la persona no como un ente inmutable, sino como un proyecto inacabado cuya morada es el taller mismo de su constitución ontológica. Dicha convergencia doctrinal entre el pensador de Éfeso y las escrituras neotestamentarias no ha transitado inadvertida para la tradición filosófica contemporánea, hallando un eco superlativo en la fenomenología política del siglo veinte.

Es precisamente en esta encrucijada teórica donde Hannah Arendt tiende el puente definitivo entre el escrutinio filosófico y la dogmática jurídica. En su exégesis sobre la condición humana, la autora desentraña la medular distinción entre el οἶκος ,la esfera privada del habitar doméstico, y la πόλις ,el ágora pública de la vida política y jurídica,, erigiéndolas como dimensiones constitutivas y recíprocamente indispensables de la existencia humana (Arendt, 2007). Arendt esclarece que el recinto privado de la vivienda jamás opera como un dominio menor o puramente instrumental; por el contrario, representa la estricta condición de posibilidad para el florecimiento en la esfera pública. Privado de un lugar donde habitar y donde anclar su sentido de pertenencia a una comunidad, el individuo se halla incapacitado para irrumpir en el tejido público como un

ser provisto de agencia y de voz. La morada deviene, bajo este prisma, en el ineludible sustento ontológico de la ciudadanía. La pensadora lleva este postulado a su corolario más crudo al examinar el drama de la apatridia: carecer de un lugar en el mundo conlleva ineludiblemente la aniquilación del estatus jurídico (Arendt, 1989).

La lectura sinérgica de los postulados heraclitianos y la teoría arendtiana permite articular con asombrosa precisión los hallazgos filológicos desentrañados en el capítulo antecedente. El fragmento DK 119 y la acepción neotestamentaria del οἶκος convergen unívocamente en una certidumbre: la identidad de la persona resulta indisociable de la morada que habita y que, de forma recíproca, la habita. Del mismo modo, el dictamen del fragmento DK 40 concuerda con la repulsa apostólica a la estéril acumulación exterior de preceptos, ratificando que la forja del carácter no procede de la exterioridad material, sino de la interioridad habitada. En sintonía con ello, la aseveración del fragmento DK 89 enaltece la dimensión comunitaria de la morada particular, advirtiendo que la clausura individualista desemboca en el exilio ontológico de lo real. Finalmente, la máxima del fragmento DK 115 sobre el alma que se acrecienta a sí misma rubrica una advertencia irrefutable: el hogar erige la condición primordial para la maduración y la plenitud del sujeto, de suerte que su despojo entraña una mutilación existencial muchísimo más atroz que la simple pérdida patrimonial.

Semejante constelación de congruencias, entre la filología sagrada, la cosmología presocrática y la filosofía política contemporánea, repudia la categoría de mera coincidencia erudita. Revela, con luminosa contundencia, que los cimientos de la tradición intelectual de Occidente concibieron invariablemente al habitar como un atributo constitutivo de la especie humana, y jamás como una contingencia aleatoria o de estricto interés inmobiliario. Es, sin embargo, esta insoslayable dimensión ontológica la que el derecho moderno se resiste a incorporar en su plenitud, persistiendo en tratar a la vivienda bajo el escueto prisma de un derecho social y prestacional. El trayecto exegético transitado hasta este punto suministra la base teórica ineludible para formular una hermenéutica expansiva del derecho a la vivienda. Se impone, por tanto, su reconocimiento ineludible como un genuino derecho de la personalidad, cimentado no en la imperiosa necesidad de procurarse un refugio físico, sino en la poderosa función formativa que el acto de habitar despliega sobre la identidad, el carácter y la dignidad de la persona. Este imperativo será el objeto del siguiente análisis jurídico.

La vivienda como derecho de la personalidad: fundamentos jurídicos desde una hermenéutica del habitar

El recorrido desarrollado en los capítulos precedentes ha demostrado, a través de vías disímiles pero convergentes, que habitar no constituye una actividad más dentro de la existencia humana, sino la condición de posibilidad para la propia constitución del sujeto. El análisis filológico del vocabulario griego en el Nuevo Testamento reveló que los términos analizados portan dimensiones ontológicas, relacionales y éticas que el derecho contemporáneo aún no ha incorporado a plenitud. A su vez, la exégesis de los fragmentos de Heráclito probó que la

tradición occidental, desde sus albores presocráticos, comprendió el acto de habitar como la forja del carácter y del destino del individuo, intuición que encuentra en Arendt su articulación política más precisa. Corresponde ahora efectuar la transición entre este cimiento filológico-filosófico y el ámbito jurídico. El propósito es demostrar que la vivienda, aprehendida en su innegable dimensión constitutiva, no puede resguardarse adecuadamente si se la concibe tan solo como un derecho social de naturaleza prestacional. Por el contrario, exige su imperativo reconocimiento como un derecho de la personalidad, cuya conculcación compromete la integridad más profunda de la persona humana.

La teoría de los derechos de la personalidad ha ampliado progresivamente su espectro más allá de las concepciones tradicionales. Como observan Siqueira y Pomin (2023), la doctrina clásica enfatizaba una visión restrictiva, enfocada en proteger aspectos específicos como el honor o la imagen, concebidos casi como una extensión de la propiedad. Sin embargo, la teoría contemporánea ensancha su horizonte, reconociendo la trascendencia de la privacidad, la autonomía y, de manera especial, el libre desarrollo de la personalidad. Si la tutela ya no se circunscribe a los atributos físicos, sino que abarca todo lo que resulta constitutivo para el desenvolvimiento del individuo, entonces la vivienda encaja ineludiblemente en este paradigma ampliado. Para dimensionar esta transición, resulta insoslayable situar el concepto de personalidad jurídica en su tensión estructural más honda. Almeida (2025), demuestra que la personalidad jurídica no se reduce al campo exclusivo del ser, ni al dominio puro del deber ser, sino que emerge como un núcleo conceptual paradójico. En esta tensión irreductible entre ontología y normatividad, la morada no asoma como un mero bien material, sino como una dimensión constitutiva que el derecho debe legitimar ineludiblemente.

Almeida (2025), profundiza este aserto al argüir que la autonomía jurídica no representa un punto de partida, sino el corolario narrativo de un proceso de reconocimiento subyugado a la aceptación del otro. Esta aseveración resuena directamente con el postulado de Arendt: sin un lugar en el mundo, huérfano de una esfera privada de habitación, el sujeto resulta incapaz de despuntar en el escenario público como un ser susceptible de reconocimiento. Por consiguiente, la morada se erige como la condición ontológica del propio proceso mediante el cual se forja la autonomía jurídica. Negar una vivienda adecuada equivale a despojar al individuo de su conformación como sujeto de derechos, configurando una conculcación simultáneamente social y personalísima. Este nexo inquebrantable halla respaldo en la doctrina de Gomes (1994), quien estipula que los derechos de la personalidad resguardan la eminente dignidad humana, abarcando aquellos bienes que resultan esenciales para el desarrollo integral del individuo. Dicha formulación introduce una cláusula abierta que rechaza interpretaciones taxativas. La morada es esencial para el desenvolvimiento humano en un sentido plenamente constitutivo: encarna el recinto donde el sujeto cincela su carácter e intimidad.

La apertura del catálogo de los derechos de la personalidad es ratificada por Zanini y Queiroz (2020), quienes postulan que el derecho general de la personalidad custodia al individuo de manera comprehensiva. Al concebir a la persona humana como un valor unitario, resulta

inaceptable fragmentar su protección en esferas autónomas; la tutela debe abordarse como una cuestión holística. En virtud de ello, la vivienda no opera como una categoría aislada que se adosa externamente al compendio dogmático, sino que cristaliza la unidad del valor de la persona, demandando una salvaguarda integrada. Para otorgar contundencia operativa a este argumento, resulta imperioso articularlo con la teoría de los derechos fundamentales. Alexy (2015), proporciona el andamiaje analítico adecuado al definir a los principios como “mandatos de optimización”. Cuando se propugna que la vivienda debe custodiarse como un derecho de la personalidad, se asevera que opera bajo esta lógica principialista. No obstante, someter el acto de habitar exclusivamente a la ponderación entraña un riesgo filosófico evidente: si la morada constituye la premisa ontológica del sujeto, ponderarla frente a otros principios equivaldría a relativizar, inicualemente, la existencia del individuo.

Esta encrucijada teórica revela un límite estructural insoslayable de la ponderación alexiana cuando se aplica a derechos de raigambre ontológica. ¿De qué forma puede el ordenamiento jurídico sopesar o restringir la condición misma de existencia del sujeto sin precipitar su aniquilación? La resolución a esta antinomia yace en la propia dogmática de Alexy (2015), quien traza una linde tajante entre la dimensión principialista, sujeta a gradación y ponderación, y el núcleo esencial del derecho, el cual impera como una regla limitadora infranqueable. Extrapolando este raciocinio, el núcleo esencial del derecho a la vivienda, aquel mínimo existencial del habitar que faculta la edificación ontológica del sujeto, no admite sopesamiento, toda vez que su erradicación supone la obliteración del propio individuo como titular de derechos. No encarna un principio voluble, sino una regla absoluta enlazada inexorablemente con la dignidad humana. Mientras la dimensión periférica de la vivienda admite ponderación, su núcleo ontológico exige una protección irrestricta. Esta distinción otorga a la magistratura el vigor dogmático para sancionar las vulneraciones habitacionales severas no como conflictos ponderables, sino como afrentas absolutas contra la condición humana.

Alexy (2015), dilucida, además, que los derechos fundamentales se vertebran a través de relaciones triádicas entre el titular, el destinatario y el objeto del derecho. Aplicada a este ámbito, dicha estructura devela que el titular es la persona que habita; el destinatario es el Estado y los particulares; y el objeto es la dimensión constitutiva del habitar, trascendiendo la mera estructura física para abrazar el resguardo de la identidad y la intimidad. Esta tesitura confirma que la custodia de la vivienda demanda una eficacia horizontal, protegiendo al residente de transgresiones perpetradas por terceros, fenómeno que Alexy denomina “efecto de irradiación”. La dimensión evolutiva de este reconocimiento adquiere nitidez al amparo de Bobbio (2004), quien colige que los derechos humanos revisten un carácter histórico, gestados gradualmente al fragor de las contiendas en defensa de noveles libertades frente a poderes atávicos. Proponer la ascensión de la vivienda a derecho de la personalidad no encarna una fractura dogmática, sino un eslabón lógico en el progreso expansivo de las prerrogativas inalienables. El apremio contemporáneo estriba en tutelar dichos derechos con eficacia y vehemencia absolutas.

La convergencia entre la fundamentación ontológica del habitar y la historicidad propuesta por Bobbio exterioriza con nitidez la naturaleza paradójica de la personalidad jurídica. Las indagaciones presocráticas, neotestamentarias y arendtianas evidencian que la necesidad de morar es una condición primigenia del sujeto: antecede a la norma, prescinde de consagración dogmática para existir y resulta insuprimible sin despojar a la persona de su esencia. Simultáneamente, Bobbio (2004), advierte que la legitimación de esta necesidad como prerrogativa jurídica obedece a un derrotero histórico insoslayable. Ambos registros se entrelazan armoniosamente: la faz ontológica constituye el sustento que reviste de legitimidad a la exigencia, mientras que el devenir histórico traza la senda por la cual esta legitimidad se transmuta en amparo efectivo. Como argumenta Almeida (2025), esta disputa entre el ser y el deber ser impide confinar la morada al plano exclusivo del arbitrio normativo o a un fundacionalismo ingenuo. Además, si bien la fundamentación de los derechos suele considerarse saldada tras hitos como la Declaración Universal, Bobbio aclara que un déficit argumentativo obstaculiza fatalmente su aplicación material, lo cual torna imprescindible afianzar permanentemente sus bases constitucionales.

La precariedad de este blindaje jurídico desencadena aflicciones severas sobre la integridad existencial del individuo. Como asevera Filho (2019), el derecho a la morada subyace en un estrato sumamente profundo, instaurándose como el sustrato ético-político de la humanización y como principio cardinal del devenir psicológico. Esta conceptualización guarda una sincronía prodigiosa con las disquisiciones previas: la vivienda trasciende la mera provisión de asistencia pública para consolidarse como la crisálida del propio ser humano. En esta inteligencia, la orfandad habitacional no perpetra un mero despojo material, sino un verdadero cataclismo ontológico. Ordovás (2013), exagera esta constatación al decretar que la morada obra como condición indispensable para el ejercicio cívico, incidiendo ineludiblemente en el disfrute de la salud, la instrucción, el resguardo familiar, la privacidad e, incluso, la participación democrática. Esta urdimbre de interdependencias corrobora que vulnerar la morada implica socavar paralelamente la identidad íntegra del sujeto. Los derechos de la personalidad congregan los atributos físicos, psíquicos y morales, componiendo la quintaesencia inalterable de la existencia humana (Almeida et al., 2024), reclamando una tutela jurídica integral.

Fermentão (2006), secunda esta premisa al argüir que las garantías personalísimas tutelan tanto el corpus físico como el patrimonio moral e intelectual del ser humano. Mediante una hermenéutica a contrario sensu, se colige que, si la transgresión de cualquiera de estos bienes representa una violación a la personalidad, la privación de la vivienda constituye una profanación integral. Condenar a un individuo al desamparo habitacional quebranta su incolumidad somática, avasalla su honra ciudadana y extirpa el santuario inmanente de su albedrío. Como sentencia Moraes (2000), los bienes calificables bajo este rubro se asumen como partes integrantes de la persona en su condición natural. La residencia se adhiere a la ontología del hombre no como fenómeno biológico, sino como el recinto consuetudinario que esculpe el temperamento e instituye las coordenadas de pertenencia. Tepedino (2002), aporta el corolario inmejorable: al estimarse a la personalidad como un valor inmanente, sus atributos devienen inexcusablemente en bienes jurídicos de índole superlativa. La vivienda, discernida a través de este crisol filosófico,

cristaliza no como un ente enajenable, sino como una extensión insoslayable de la condición humana, merecedora de preeminente resguardo normativo.

La concepción de la morada como un atributo inmanente de la personalidad se encuentra revestida de las prerrogativas inalienables, imprescriptibles e inembargables que caracterizan a los bienes personalísimos. Resulta irrenunciable, dado que el individuo no puede abdicar de la condición que lo constituye sin dimitir de su propia humanidad; e indisponible en su núcleo toral, ya que su mutilación despojaría al sujeto de su integridad intrínseca. En el marco de esta arquitectónica jurídica, la morada erige la premisa ontológica que habilita al individuo para irrumpir en la arena cívica, ratificando así el imperativo emanado de la teoría alexiana respecto a las “normas atribuidas”. Aunque no posea una grafía expresa e incontestable en todas las aristas de los textos constitucionales, la vivienda se ancla irremediamente a la dignidad humana. Frente a esta constatación perentoria, el derecho contemporáneo está llamado a dispensarle una custodia férrea, trascendiendo el ámbito de las indulgencias gubernamentales. Resguardar el acto de habitar implica honrar el postulado nuclear de la dignidad ontológica, pilar insustituible sobre el que descansa el andamiaje dogmático del sistema jurídico universal y civilizatorio contemporáneo.

Conclusión

Este artículo demostró que la morada posee una dimensión constitutiva del sujeto. Por lo tanto, exige una protección ineludible como derecho de la personalidad, superando su concepción tradicional como un simple derecho social prestacional. De manera específica, la investigación confirmó que el vocabulario griego del Nuevo Testamento y el pensamiento de Heráclito revelan que el acto de habitar es fundamental para forjar el carácter y la identidad de las personas. Al articular esta premisa con la fenomenología de Hannah Arendt y la dogmática contemporánea de los derechos fundamentales, se concluye que la vivienda es un bien personalísimo e irrenunciable.

En la práctica, esta reconfiguración jurídica tiene consecuencias profundas. La vulneración de la morada no representa únicamente una falla en la asistencia del Estado frente al déficit habitacional, sino que constituye una afrenta directa a la dignidad humana. Por ello, resulta indispensable que los operadores del derecho y la judicatura reconozcan este sustrato existencial en casos de extrema vulnerabilidad. Proteger la vivienda como una extensión de la persona ofrece herramientas argumentativas mucho más sólidas para defender a los ciudadanos frente a desalojos forzosos y frente a intereses estrictamente patrimoniales.

A pesar de estos hallazgos, el estudio presenta limitaciones que deben ser reconocidas. Al ser una investigación de naturaleza teórica, bibliográfica y hermenéutica, el análisis se enfocó en la fundamentación filosófica y dogmática. Por consiguiente, carece de una exploración empírica sobre cómo los tribunales aplican efectivamente estas categorías en la realidad actual. Asimismo, el enfoque centrado en el ordenamiento jurídico brasileño y en la doctrina clásica europea restringe la observación de otras interpretaciones valiosas presentes en el derecho comparado latinoamericano.

Frente a estas limitaciones, se proponen nuevas líneas de investigación para el futuro. Resulta necesario realizar estudios empíricos y análisis de jurisprudencia que examinen la receptividad de los tribunales superiores ante la invocación de la vivienda como derecho de la personalidad. Además, será de gran utilidad investigar casos reales de desalojos para evaluar cómo esta fundamentación teórica puede transformar materialmente las decisiones judiciales. Con estos pasos, se espera consolidar a la vivienda no solo como un resguardo material, sino como el cimiento indispensable para el ejercicio de una ciudadanía plena.

Referencias

- Alexy, R. (2015). *Teoria dos direitos fundamentais*. Malheiros.
- Almeida, F. R. (2025). Teoria da personalidade jurídica e sua natureza heterônoma: genealogia crítica do artigo 13 do Código Civil e o problema do reconhecimento do “outro”. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas*, 13(3), 141-175.
- Almeida, F. R. de, Motta, I. D., & Siqueira, D. P. (2024). O estado da arte da natureza dos direitos da personalidade. *Contribuciones a Las Ciencias Sociales*, 17(7), 1-21.
- Arendt, H. (1989). *Origens do totalitarismo: antissemitismo, imperialismo, totalitarismo*. Companhia das Letras.
- Arendt, H. (2007). *A condição humana*. Forense Universitária.
- Behr, D. M., Chen, L., Goel, A., Haider, K. T., Singh, S., & Zaman, A. (2021). *Introducing the Adequate Housing Index (AHI): A New Approach to Estimate the Adequate Housing Deficit within and across Emerging Economies* (Policy Research Working Paper 9830). World Bank Group.
- Bíblia de Jerusalém*. (2002). Paulus.
- Bobbio, N. (2004). *A era dos direitos*. Campus/Elsevier.
- Diels, H., & Kranz, W. (1952). *Die Fragmente der Vorsokratiker*. Weidmann.
- Fermentão, C. A. G. R. (2006). Os direitos da personalidade como direitos essenciais e a subjetividade do direito. *Revista Jurídica Cesumar*, 6(1), 241-266.
- Filho, E. A. (2019). O valor imensurável do direito à moradia. In Conselho Regional de Psicologia SP, (org.). *Psicologia e moradia: múltiplos olhares sobre a questão habitacional* (pp. 36-50). Conselho Regional de Psicologia SP.
- Forcel, P. K. B., Miyasaka, E. L., & Cunha, T. A. (2026). Déficit habitacional e microdados censitários: fluxo metodológico, desafios e perspectivas. *Cadernos Metrópole*, 28(65). <https://doi.org/10.1590/2236-9996.2026-6571161-pt>
- Furman, S., & Hadjri, K. (2025). A critical review of social housing commodification in England. *International Journal of Urban Sciences*, 30(2). <https://doi.org/10.1080/12265934.2025.2504668>
- Kirk, G. S., Raven, J. E., & Schofield, M. (2010). *Os filósofos pré-socráticos*. Fundação Calouste Gulbenkian.
- Kittel, G., & Friedrich, G. (1985). *Theological Dictionary of the New Testament*. Kohlhammer.

- Londoño, C. A., & Carmona, L. S. (2023). La ciudad entre el déficit de vivienda, la tierra vacante latente y el desalojo que genera la expansión del capital. El caso de la Calle Ayacucho (Medellín-Colombia). *urbe. Revista Brasileira de Gestão Urbana*, 15. <https://doi.org/10.1590/2175-3369.015.e20220055>
- Marcos, M., García-García, D. M., & Módenes, J. A. (2022). ¿Quiénes necesitan vivienda en América Latina? El allegamiento residencial en las estimaciones de déficit habitacional. *Revista Brasileira de Estudos de População*, 39. <https://doi.org/10.20947/S0102-3098a0194>
- Moraes, W. (2000). O problema do direito sobre o próprio corpo. *Revista dos Tribunais*, 775, 11-20.
- Ordovás, M. J. (2013). *El derecho a la vivienda: reflexiones en un contexto socioeconómico complejo*. Dykinson.
- Sabah, F. Y. (2025). Global approaches to affordable housing: Comparative insights from developed and developing countries and the case of Palestine. *Frontiers in Built Environment*, 11. <https://doi.org/10.3389/fbuil.2025.1653057>
- Siqueira, D. P., & Pomin, A. V. C. (2023). O sistema cooperativo como afirmação do direito da personalidade à educação. *Boletim de Conjuntura (BOCA)*, 15(43), 627-645.
- Souza, J. C. (1996). *Os pré-socráticos: fragmentos, doxografia e comentários*. Nova Cultural.
- Tepedino, G. (2002). Premissas metodológicas para a constitucionalização do direito civil. In G. Tepedino, (ed.). *Temas de direito civil* (pp. 118-130). Renovar.
- UN-Habitat. (2026). *World Cities Report 2026: The Global Housing Crisis*. United Nations Human Settlements Programme.
- Zanini, L. E. de A., & Queiroz, J. M. (2020). *Direitos da personalidade*. Saraiva.

Autores

Fernando Rodrigues de Almeida. Doctor en Ciencias Jurídicas; Profesor permanente del Programa de Posgrado en Ciencias Jurídicas (PPGCJ) de la UniCesumar; Becario de productividad del ICETI.

Isabela Teixeira de Menezes Reino. Doctoranda en Ciencias Jurídicas por la Universidad Cesumar (UniCesumar) y becaria CAPES/PROSUP.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Agradecimientos

Los autores expresan su profundo agradecimiento a la Coordinación de Perfeccionamiento de Personal de Nivel Superior (CAPES) por el indispensable financiamiento otorgado para esta investigación, y al instituto ICETI por la concesión de la beca de productividad como profesor investigador.

Nota

“El presente artículo forma parte del proyecto de investigación desarrollado en el Programa de Posgrado en Ciencias Jurídicas (PPGCJ) de la UniCesumar, titulado Construcción teórica de los Derechos de la Personalidad: genealogía conceptual de la naturaleza y de la dogmática.